

Bogotá, Colombia, 6 de mayo de 2024

NÚMERO 121

TEMA DE CONSULTA

Ámbito de aplicación de la Ley 594 de 2000; Elaboración de Tablas de Valoración Documental - TVD

PROCESO: Valoración

COMPETENCIA:

Previo a resolver la consulta, se señala que de conformidad con el Decreto No. 158 de 2022 *"Por el cual se establece la estructura del Archivo General de la Nación y se determinan las funciones de las diferentes dependencias"*. Es función de la Subdirección de Política y Normativa liderar y consolidar la emisión de conceptos técnicos y/o recomendaciones sobre la implementación de la política archivística.

MOTIVO DE LA CONSULTA:

*"En nuestra entidad tenemos documentación de la parte privada desde el año 1989, es posible que se le aplique a dicha documentación un concepto de valoración documental que reemplace las tablas de valoración documental o debamos regirnos por la resolución 8934 del 2014 que es la que vigila a la entidad en cuestión de nuestra Gestión documental, **Por la cual se establecen las directrices en materia de gestión documental y organización de archivos que deben cumplir los vigilados por la Superintendencia de Industria y Comercio.**"*

CONSIDERACIONES

Sobre la respuesta, conviene precisar en primer término, que las consultas que se presentan a esta entidad, se resuelven de manera general, abstracta e impersonal, de acuerdo con las funciones conferidas en el ejercicio de las atribuciones de dirección y coordinación de la función archivística del estado colombiano, expresamente señalada en la Ley 594 de 2000 y se circunscribe a hacer claridad en cuanto al texto de las normas de manera general, para lo cual armoniza las disposiciones en su conjunto, de acuerdo con el asunto que se trate y emite su concepto, ciñéndose en todo a las normas vigentes sobre la materia.

A. AMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY 594 DE 2000

La **Ley 594 de 2000**¹ o Ley General de Archivos estableció las reglas y principios que regulan la función archivística del Estado y determinó como ámbito de su aplicación la Administración Pública en sus diferentes niveles, las entidades privadas que cumplen funciones públicas² y los demás organismos regulados por la citada norma (artículo 2).

En ese sentido la Ley General de Archivos estableció la obligación del Estado de crear, organizar, preservar y controlar los archivos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística (artículo 11). En virtud de ello ha promulgado normatividad que regula la función archivística y que es de utilidad para responder a la consulta formulada.

De otra parte, el artículo 25 de la Ley 594 de 2000 facultó al Ministerio de Cultura, al Archivo General de la Nación y a las cabezas de sector para reglamentar lo atinente a los documentos producidos por las entidades privadas que presten servicios públicos³.

En razón de las facultades señaladas, el **Decreto 1080 de 2015**⁴ dispuso que “las personas naturales o jurídicas de derecho privado, que estén bajo vigilancia del Estado deberán contar con un archivo institucional creado, organizado, preservado y controlado, teniendo en cuenta los principios de procedencia y de orden original, el ciclo vital de los documentos, y las normas que regulen a cada sector, así como las establecidas en la Ley 594 de 2000” (Título II, Capítulo I, 2.8.2.3.1).

En el mismo sentido, el Decreto 1080 de 2015 determinó que “es responsabilidad de las Superintendencias y los Ministerios en sus respectivos sectores, establecer normas para la formulación, implementación y evaluación del Programa de Gestión Documental de las entidades privadas bajo su inspección y vigilancia, de conformidad con lo establecido en el decreto, la Ley General de Archivos y demás normas reglamentarias” (Título II, Capítulo V, artículo 2.8.2.8.1).

¹ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 594 [en línea]. (14, julio, 2000) [consultado el 24, abril, 2024]. Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones. Disponible en Internet: <https://normativa.archivogeneral.gov.co/ley-594-de-2000/>.

² Se entiende por función pública al ejercicio de una potestad o poder especial que el ordenamiento jurídico hace inherente al Estado.

³ Se considera como servicio público a la actividad organizada, dirigida a satisfacer necesidades de interés general en forma regular y continua por parte del Estado en forma directa o por particulares expresamente autorizados para ello, con sujeción a un régimen jurídico especial.

⁴ COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 1080. (26, mayo, 2015). Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura.

En desarrollo de las disposiciones señaladas la Superintendencia de Industria y Comercio expidió la **Resolución No. 8934 del 2014**⁵ que en su artículo 3 determina que los vigilados por la citada Superintendencia deben elaborar, adoptar e implementar, entre otros instrumentos archivísticos, las Tablas de Valoración Documental.

B. ELABORACIÓN DE TABLAS DE VALORACIÓN DOCUMENTAL - TVD

En desarrollo de lo dispuesto por la Ley 594 de 2000, el artículo 2.8.2.2.2 del Decreto 1080 de 2015 determinó que corresponde al Archivo General de la Nación reglamentar el procedimiento para la elaboración, evaluación, aprobación e implementación de las tablas de retención documental y las tablas de valoración documental.

Dando cumplimiento a lo dispuesto el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación expidió el **Acuerdo 001 de 2024**⁶ en cuyo Título V *Valoración Documental* se reglamentan, entre otros aspectos, el procedimiento para la elaboración, aprobación, convalidación, inscripción en el Registro Único de Series Documentales - RUSD e implementación de las Tablas de Valoración Documental - TVD. De la norma citada, es pertinente referenciar que las TVD se elaboran para documentos cuyo trámite ha finalizado y han pasado a su segunda o tercera etapa del ciclo vital, los cuales no han sido valorados en Tablas de Retención Documental - TRD, como se establece en el artículo 5.1.1.1. transcrito a continuación:

Artículo 5.1.1.1. Requisitos. Las Tablas de Retención Documental — TRD o Tablas de Valoración Documental – TVD deben elaborarse, con fundamento en los siguientes requisitos técnicos generales: (...)

2. Las Tablas de Valoración Documental – TVD se elaboran para documentos ya producidos, que han pasado a su segunda o tercera etapa del ciclo vital, es decir, a documentación semiactiva de uso administrativo y legal ocasional o inactiva que ha dejado de emplearse con fines legales o administrativos. Las Tablas de Valoración Documental — TVD se elaboran para los documentos producidos en los periodos de la historia de la entidad que no cuentan con Tablas de Retención Documental — TRD.

⁵ COLOMBIA. SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Resolución 8934. (19, febrero, 2014). Por la cual se establecen las directrices en materia de gestión documental y organización de archivos que deben cumplir los vigilados por la Superintendencia de Industria y Comercio.

⁶ COLOMBIA. ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN. Acuerdo 001 [en línea]. (29, febrero, 2024) [consultado el 23, abril, 2024]. Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones. Diario Oficial. 10, abril, 2024. no. 52.723. Disponible en Internet: <https://normativa.archivogeneral.gov.co/acuerdo-no-001-del-2024/>.

Además de lo anterior, el artículo 5.2.1. del citado Acuerdo determinó que los fondos documentales acumulados deben ser valorados a través de Tablas de Valoración Documental – TVD, como se presenta en el siguiente texto:

Artículo 5.2.1. Lineamientos para la valoración. Los fondos documentales acumulados deben ser organizados conforme a los principios y procesos archivísticos, para ser valorados a partir de la metodología de elaboración de las Tablas de Valoración Documental – TVD, conforme a las etapas señaladas en el presente capítulo del Acuerdo.

RESPUESTA

De acuerdo con lo expuesto se concluye que si la entidad motivo de consulta es uno de los sujetos obligados al cumplimiento de la Ley 594 de 2000, deben elaborar, aprobar, convalidar, inscribir en el RUSD e implementar las Tablas de Valoración Documental – TVD a los documentos ya producidos y que han pasado a su segunda o tercera etapa, es decir, a documentación semiactiva de uso administrativo y legal ocasional o inactiva que ha dejado de emplearse con fines legales o administrativos y que se produjo en los periodos de la historia de la entidad que no cuentan con Tablas de Retención Documental – TRD.

En el caso de que la entidad sobre la que consulta esté vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio deberá seguir lo determinado en la Resolución No. 8934 del 2014 enunciada en el literal A de este concepto.

En los anteriores términos se absuelve la consulta planteada, la cual debe considerarse dentro de los parámetros establecidos en el Código Contencioso de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 28, del Título II, Derecho de Petición, capítulos I, II y III, sustituidos por la Ley 1755 de 2015, sobre el Alcance de los Conceptos.

Atentamente,



JORGE LUIS TURIZO CORREA

Subdirector

Subdirección del Sistema Nacional de Archivos

Anexos: No aplica

Copia: No aplica

Proyecto: Eliana Paola Barragán Murillo – Contratista – Subdirección del Sistema Nacional de Archivos.

Revisó: Sonia Marcela Hernández Navas – Profesional Universitaria – Subdirección de Política y Normativa Archivística.

Archivado en: 600.09.04 CONCEPTOS / Conceptos Técnicos.